

MARÍA GUADALUPE RUIZ DURAZO, Secretaria de la Contraloría General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 26 apartado A, fracción II y apartado C, fracción IX de la Ley, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, 6º, inciso A), fracciones II y XXII, y 14, fracciones V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios describe el proceso a través del cual se llevará el registro patrimonial de los servidores públicos del Estado.

Que en ese sentido, dicha ley determina qué servidores públicos estarán sujetos a la obligación de presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial y que, para tal efecto, la Secretaría de la Contraloría General podrá establecer que la presentación de dichas declaraciones de situación patrimonial sean obligatorias por medios electrónicos, para los servidores públicos del Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Legislativo, así como de los Organismos Descentralizados y de los Tribunales Administrativos y del Trabajo y demás servidores que señala el artículo 93 de la citada ley de la materia, empleándose para ello, medios de identificación electrónica, y mediante la firma de las condiciones de uso para el otorgamiento de la clave de acceso al sistema.

Que de igual manera, dentro de las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General se encuentra la de recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial que deban presentar los servidores públicos obligados, así como verificar su contenido mediante las investigaciones pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables, ya que éstas contienen información que le permite a la mencionada dependencia conocer la evolución del patrimonio de los servidores públicos y, por ende, detectar posibles irregularidades que afecten al servicio público, constituyéndose así las declaraciones patrimoniales en instrumentos útiles e indispensables para analizar la evolución del patrimonio de los servidores públicos y, junto con otras acciones preventivas de fiscalización, inhibir prácticas corruptas y de enriquecimiento inexplicable o ilícito.

Que uno de los principales propósitos de este Gobierno Estatal es el de simplificar sus procedimientos, trámites y servicios, a través del empleo de sistemas administrativos y tecnológicos de vanguardia, a fin de evitar dispendios, elevar su eficiencia y abatir los niveles de corrupción en el Estado, resaltando la incorporación de tecnologías de información y comunicaciones como herramientas de apoyo para transformar y transparentar la gestión pública, haciéndola más eficiente al ofrecer servicios electrónicos de mayor calidad.

Que el uso de medios electrónicos permitirá a los servidores públicos del Estado presentar sus declaraciones en cualquier horario, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

En virtud de lo anterior y con el fin de que el sistema electrónico sea actualizado con los movimientos de altas, bajas y actualización del padrón de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, se requiere contar con enlaces administrativos dentro del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, quienes serán los que tengan conocimiento de dichos movimientos y emitirán oportunamente la información a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

Que por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las facultades y atribuciones que en materia de registro de situación patrimonial de los servidores públicos del Estado, le fueron conferidas a la Secretaría de la Contraloría General y, con el propósito de implementar el uso obligatorio del sistema electrónico, para que a través de ello, se certifique la identidad del servidor público que cumple con la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS ENLACES ADMINISTRATIVOS DE REMITIR LA INFORMACIÓN DE LOS PADRONES PARA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto coordinar la designación de enlaces administrativos en el Poder Ejecutivo, en el Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los Organismos Descentralizados y los Tribunales Administrativos y del Trabajo, quienes tendrán la responsabilidad y obligación de remitir de manera oportuna y veraz los movimientos de altas, bajas y de actualización del padrón de obligados para depurar el padrón de los servidores públicos obligados a presentar por medio del sistema DECLARANET SONORA vía internet, las declaraciones de situación patrimonial en sus tres modalidades inicial, anual y final, conforme a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I.- Enlace Administrativo: El responsable en el Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los Organismos Descentralizados y los Tribunales Administrativos y del Trabajo, de remitir la información relativa a los movimientos de altas, bajas y de actualización del padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial de conformidad con la normatividad vigente.

II.- Plazo: Es el lapso que tienen los enlaces administrativos para remitir de forma oportuna y veraz los movimientos del padrón de obligados y la información solicitada.

III.- Padrón: Se refiere al formato establecido para remitir de forma oportuna y veraz la información requerida en cada uno de sus campos.

IV.- Secretaría: La Secretaría de la Contraloría General del Estado; y

V.- Servidores Públicos del Estado:

a).- Los servidores públicos centralizados y descentralizados del Poder Ejecutivo

b).- Los servidores públicos del Poder Legislativo

c).- Los servidores públicos del Poder Judicial

d). Los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral.

e).- Los servidores públicos de los Tribunales Administrativos y del Trabajo que estén sujetos a la obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante la Secretaría.

f) Cualesquier otros servidores públicos que por disposición legal deban presentar declaración de situación patrimonial.

V.- Ley: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios

ARTÍCULO TERCERO.- Los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades, inicial, anual y final, ante la Secretaría, la realizarán de manera obligatoria a través del Sistema Declaranet, mediante el llenado del formato que se encuentra en la dirección www.declaranet.sonora.gob.mx cuyo envío se efectuará por medio electrónico. La Secretaría no admitirá otros medios de captura y envío de las declaraciones de situación patrimonial, para tal efecto los enlaces administrativos deberán enviar de forma oportuna los movimientos de altas, bajas y de actualización del padrón de obligados dentro de los siguientes plazos:

a).- Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes en el caso de las altas;

b).- Dentro de los quince días hábiles a partir de la fecha de ésta tratándose de las bajas; y

c).- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud que haga la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, tratándose de la actualización del padrón.

ARTÍCULO CUARTO.- Es responsabilidad de los enlaces administrativos proporcionar a la Secretaría los movimientos de altas, bajas y de actualización del padrón de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial.

ARTÍCULO QUINTO.- Es responsabilidad de los enlaces administrativos remitir oportunamente vía electrónica y mediante oficio los padrones de obligados a presentar declaración de situación patrimonial en los términos establecidos, por lo que su incumplimiento se considerará como omisión infringiéndose el artículo 63, fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios;

ARTÍCULO SEXTO.- Los enlaces administrativos serán designados por los Titulares del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, así como de los Organismos Descentralizados y los Tribunales Administrativos y del Trabajo, así como del Consejo Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral, debiendo informar con toda oportunidad a la Secretaría de los respectivos cambios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los enlaces administrativos en los casos de altas deberán tomar en cuenta la fecha de toma de posesión del servidor público, a efecto de que goce del plazo establecido en la fracción I, del artículo 94 de la ley, por lo que, bajo ninguna circunstancia darán altas de forma retroactiva.

Por toma de posesión deberá entenderse lo siguiente:

- a) Tratándose de altas de obligados, por ingreso al servicio público por primera vez, o por reingreso al mismo, la fecha de inicio del ejercicio de sus funciones u obligaciones a partir de la suscripción del acta de protesta para el caso de las dependencias (administración pública directa), o la expedición del nombramiento para el caso de las entidades (administración paraestatal).
- b) Tratándose de altas de obligados, por razón de cambio de funciones con independencia de la denominación de su empleo, cargo o comisión, y que por consecuencia de ello deba de ser considerado sujeto obligado conforme a las Disposiciones Generales, publicadas en el Boletín Oficial número 42, tomo CXXXIII, de fecha 24 de mayo de 1984, a partir de la fecha del ejercicio de las mismas debiendo el enlace administrativo efectuar, promover o gestionar de manera diligente y con esmero, las actualizaciones o adecuaciones normativas necesarias al marco legal que dé sustento jurídico al cambio de funciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los enlaces administrativos en el caso de altas de obligados a que se refiere el artículo que antecede, deberán remitir o adjuntar al padrón de obligados, debidamente llenadas y firmadas por el servidor público, las Condiciones de Uso del Sistema Declaranet y Carta Compromiso, así como copia de identificación oficial, con el fin de generar de forma inmediata la clave de acceso con la que deberá ingresar el servidor público a dicho Sistema.

ARTÍCULO NOVENO.- Los enlaces administrativos coadyuvarán con la Secretaría como canal de comunicación con los servidores públicos, respecto de cualquier información o notificación que sea generada por parte de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, debiendo remitir los acuses de recibo que correspondan dentro del término de tres días hábiles, en caso de no encontrarse el servidor público o de encontrarse de comisión debido a su responsabilidad, deberá tenerse la certeza de que éste tuvo conocimiento de tal notificación, debiendo anexar al documento, copia con la cual fue identificado dicho servidor público, evitando así incurrir en responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El enlace administrativo deberá coordinarse con la Dirección de Situación Patrimonial dependiente de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría, como unidad responsable de llevar el registro y control de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de Enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los formatos de padrones seguirán vigentes hasta en tanto no le sea notificado por parte de la Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- Los enlaces administrativos deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, proporcionando la información de los padrones de obligados a presentar declaración de situación patrimonial a que se refiere el presente acuerdo de manera oportuna y veraz y serán responsables administrativamente en caso de incumplimiento.

Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

B.O. Número 43 Sección I de fecha Lunes 25 de Noviembre del 2013.